

Santiago, 30 OCT. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Guillermo Fuentes Paredes en contra de Paris S.A., por haberlo forzado a contratar, sin información fidedigna, seguros de desgravamen y cesantía asociados a contratos de tarjeta de crédito; y
- 2) Lo dispuesto en los Artículos 39 y 41 del Decreto Ley N°211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, para configurar infracción, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211, la venta atada de un producto ha de ser efectuada por un agente con poder de mercado en el del producto vinculante, que condiciona su venta a que el cliente también le compre el producto vinculado.
- 2) Que, en el caso, y según informa el propio denunciante, al menos ha faltado, por parte de Paris S.A., el condicionamiento de la venta de crédito a la adquisición por el cliente, de manos de Paris S.A., aún como comisionista, de los seguros en cuestión, pues ha otorgado al cliente la posibilidad de contratar dichos seguros con la compañía de su elección. Y,
- 3) Que, por otra parte, la falta de información oportuna y fidedigna respecto del contenido y obligaciones derivadas de los contratos con los consumidores es materia de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor.

RESUELVO:

DESESTÍMASE la denuncia, sin instruir investigación.

REMÍTANSE los antecedentes al Servicio Nacional del Consumidor, para los fines a que haya lugar.

Rol N° 1308-08 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO